



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1200
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000189-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO DE JESUS URREGO VARGAS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA PUERTA MONTOYA, CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA y AYDEE MONTOYA CHAVERRA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad art. 212 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”* (resalto intencional), por lo que habrá de cumplirse esta exigencia, esto es, enunciar en **concreto** sobre **qué** hecho o hechos de la demanda van declarar los testigos. A su vez, se indicará la dirección electrónica de cada testigo, misma que deberá ser distinta a la del apoderado judicial, con miras a formar el debido enlace en futura audiencia y garantizar la espontaneidad de la declaración.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 C.P.L., la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, y los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones. En el caso que nos ocupa, algunos hechos y pretensiones resultan confusos. Por una parte, en el hecho quinto de la demanda se indica que la relación laboral entre la demandante y demandada continua vigente, sin embargo, en la pretensión primera se solicita que se declare que entre las partes “existió” un contrato laboral. Precisaré entonces dicha pretensión o aclararé si la relación continua o no vigente.
3. Se aclarará por qué en la demanda se manifiesta bajo la gravedad que de juramento que se desconoce el lugar de ubicación y domicilio de las demandadas, si en los hechos de la demanda se indica que la demandante presta los servicios en el lugar de residencia de las mismas. Se ampliará los hechos indicando si es que las demandadas ya no residen en dicho lugar, o cual es el motivo por el cual se indica desconocer la dirección.
4. Se cuantificará el valor o el monto de las pretensiones, entre otras cosas, para poder determinarse la cuantía del proceso.

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2783936 - Celular 3045393119
Estados en Tyba y www.ramajudicial.gov.co y acceso al expediente a través del correo electrónico.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 03/11/2020. Rad: 2020-00189